

Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Badajoz de acuerdo con la Ley 10/1966, de 20 de octubre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, no ha sido formulada oposición ni reclamación alguna por los propietarios afectados y terceros posibles perjudicados, durante el período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996,

D I S P O N G O

Artículo Único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, para el establecimiento de la línea eléctrica de M.T. a 20 KV. (Primera etapa a 15 KV.) en ramales principal y secundario y C.T. de 50 KVA. con ramales de B.T., cuyo trazado afecta al término municipal de Villalba de los Barros, paraje Carrera, proyectada por la empresa suministradora «Herederos de Eulalio Escaso. C.B.».

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición se encuentran situados en el término municipal anteriormente mencionado, siendo aquéllos que figuran relacionados en el anuncio que a efectos de información pública apareció publicado en el D.O.E. n.º 69 del día 13 de junio de 1995, B.O.P. de Badajoz de fecha 15 de junio de 1995 y Periódico Regional HOY del día 29 de mayo de 1995.

Dado en Mérida, a 12 de marzo de 1996

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de febrero de 1996, por la que se regula la convocatoria para la participación en la segunda fase de programa de cooperación internacional «Esta vez América. Chile».

Apreciado error por omisión en la Orden de 12 de febrero de

1996, por la que se regula la convocatoria para la participación en la segunda fase de programa de cooperación internacional «Esta vez América. Chile», publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 24 de 27 de febrero de 1996, consistente en la ausencia del Anexo II mencionado en el artículo sexto, apartado 1, se procede a su oportuna rectificación mediante la publicación del mismo.

A N E X O I I

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS DE LOS ASPIRANTES

Estudios realizados:

Licenciatura: 10 puntos

Diplomatura: 8 puntos

Módulo III de F.P. II: 5 puntos

Título de Director de Actividades de ocio y Tiempo Libre: 3 puntos

Título de Monitor de Actividades de ocio y Tiempo Libre: 1,5 puntos

Cursos (Máximo 10 puntos):

Cursos recibidos relacionados con el programa:

—400 ó más horas: 2 puntos

—300 ó más horas: 1,75 puntos

—200 ó más horas: 1,5 puntos

—100 ó más horas: 1,25 puntos

—50 ó más horas: 1 punto

—25 ó más horas: 0,75 puntos

Cursos impartidos o coordinados relacionados con el programa:

—por cada 10 horas impartidas o de coordinación: 0,4 puntos.

Experiencia Profesional relacionada con el programa (profesionales del área social, de la educación no formal, animación sociocultural, ocio y tiempo libre, etc.) Máximo 10 puntos.

—por cada mes trabajado: 0,5 puntos

—por cada quincena de trabajo en campamentos como director: 2 puntos

—por cada quincena en campamentos como monitor: 1,5 puntos

Colaboraciones como voluntario (Máximo 10 puntos)

—por cada mes como voluntario en programas de carácter social: 0,5 puntos

—por cada quincena como monitor voluntario en campamentos: 1 punto

Observaciones:

Sólo se puntuará como experiencia profesional el trabajo remunerado debidamente acreditado.

La experiencia profesional y las colaboraciones como voluntario se contabilizarán por meses cuando hayan sido jornadas completas, en caso contrario podrán valorarse por horas teniendo en cuenta la puntuación que se otorga para valorar los cursos.

La formación o experiencia que aleguen los solicitantes deberá estar debidamente acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones correspondientes.

Los cursos, titulaciones, etc. alegados sólo podrán ser puntuados una vez.

Cualquier duda que pudiera generarse de la interpretación de estas bases será resuelta por la comisión evaluadora.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 marzo 1996, por la que se publica el texto del acuerdo de integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

A la vista de los últimos trasposos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en diversas materias con el consiguiente traspaso también del personal adscrito a tales servicios, se ha hecho necesario, en el caso del personal laboral, proceder a su integración en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura mediante un acuerdo firmado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

Visto su contenido y habiéndose obtenido la aprobación expresa y formal del Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1996, que ratifica el citado acuerdo, en virtud del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Publicar en el «Diario Oficial de Extremadura» el Acuerdo de Integración de los trabajadores transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ACUERDO DE INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 21 de febrero de 1996.

De una parte: El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, D. Victorino Mayoral Cortés, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996.

De otra parte: D. Remigio Martínez García, Secretario General de FSP-UGT de Extremadura; D. Javier Blanco Andrada, Secretario General de FSAP-CC.OO.; D. Jesús Hernández López, Secretario Territorial de Acción Sindical de CSI-CSIF y D. Damián Cumbres Jiménez, Secretario Autonómico de CEMSATSE.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para firmar el presente Acuerdo y

EXPONEN:

Que mediante diversos acuerdos de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se han traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como el personal adscrito a ellos, en diversas materias.

Que se hace necesario proceder a la integración del personal laboral transferido en el Convenio Colectivo de la Junta de Extremadura, estableciendo una adecuada homologación de las categorías profesionales.